CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO

Nombre del Empleador	SGS COLOMBIA HOLDING S.A.S.
NIT	900641706-6
Domicilio del Empleador	
Nombre del Empleado	
Número de Identificación	
Fecha de nacimiento del trabajador	
Nacionalidad	
Dirección del Empleado	
Número Telefónico	
Cargo	
Salario	
Tipo de Salario	Ordinario
Período de Pago	Quincenal
Sede Principal de Trabajo	
Fecha de Inicio del Contrato (mes/día/año)	
a) desempeñar en forma exclusiva todas la proyecto NICE SYSTEMS, las cuales han conocer y aceptar, y que podrán ser modif	contrata los servicios personales del Empleado, y éste a su vez se obliga a: as funciones inherentes y complementarias al cargo de, mediante la prestación de sus servicios en el sido comunicadas por el Empleador al Empleado, y el Empleado declara icadas o adicionadas por el Empleador. b) El Empleado reconoce y acepta que demás de prestar sus servicios directamente para el Empleador, podrá llegar a
orestar servicios en favor de empresas rela conformidad con los convenios de colabor	acionadas, sus accionistas, subsidiarias, su matriz, vinculadas y/o terceros, de ación, acuerdos o contratos que el Empleador llegare a celebrar para tal fin, sin ción laboral adicional o distinta a la regulada por el presente contrato de trabajo
	ICIACIÓN DE LABORES. Las partes acuerdan que la duración del o y su fecha de inicio será a partir del
como período de prueba de conformidad d de la Ley 50 de 1990. Por lo tanto, du erminar el contrato en forma unilateral, e	s primeros dos (2) meses de ejecución del presente contrato se entenderár con el artículo 78 del Código Sustantivo del Trabajo, subrogado por el artículo 7 rante este período tanto EL EMPLEADOR como EL TRABAJADOR podrár en cualquier tiempo, sin necesidad de preaviso y sin que se cause el pago de on lo dispuesto en el artículo 80 del Código Sustantivo de Trabajo modificado
CUARTA SEDE DE TRABAJO. El Emplo Sin embargo, conforme a las funciones pro endrá que viajar dentro y/o fuera del territ	eado tendrá su sede principal de trabajo en la ciudad opias del cargo de, el Empleado orio Colombiano.

QUINTA. – SALARIO	ORDINARIO. El Empleador pagará al Empleado por la prestación de sus servicios personales,
bajo la modalidad de ₋	mensual, la suma de
(COP \$).

Parágrafo Primero. Dentro de este salario se encuentra incluida la remuneración por concepto de descansos dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I y II del Título VII del Código Sustantivo del Trabajo. Se aclara y conviene expresamente que el 82.5% de los ingresos que reciba el Empleado por concepto de cualquier otra modalidad fija o variable de salario, en el evento de que así se estipule en este contrato o que de hecho devengue tal modalidad de salario, constituye remuneración ordinaria y el 17.5% restante está destinado a remunerar los descansos obligatorios de que tratan los Capítulos I y II del Título VII del Código Sustantivo del Trabajo.

Parágrafo Segundo. Las partes acuerdan conforme al artículo 15 de la Ley 50 de 1990 modificatorio del artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo que todo pago, subsidio, bonificación, auxilio y/o beneficio, en especie o dinero, ocasional o habitual, tales como y sin limitarse a alimentación, vivienda, habitación, vestuario, bonificaciones ocasionales, otorgados al Empleado no serán constitutivos de salario, y por lo tanto no se tendrán en cuenta para el pago de prestaciones sociales, vacaciones, indemnizaciones y aportes a seguridad social, así como tampoco para el cumplimiento de cualquier otra obligación derivada de la relación laboral.

Parágrafo Tercero. Cuando por causa emanada directa o indirectamente de la relación contractual existan obligaciones de tipo económico a cargo del Empleado y a favor del Empleador, éste último procederá a efectuar las deducciones a que hubiere lugar en cualquier tiempo y, más concretamente, a la terminación del presente contrato, así lo autoriza desde ahora el Empleado, entendiendo expresamente las partes que la presente autorización cumple las condiciones, de orden escrita previa, aplicable para cada caso.

Parágrafo Cuarto. El valor mensual pactado en esta cláusula será pagado en pesos colombianos y las partes acordarán la forma en que se efectuará el pago

SEXTA PERÍODO Y FORMA DE PAGO. El salario acordado en la cláusula QUIN	ITA será pagado en Colombia, en
quincenas vencidas mediante transferencia electrónica en la cuenta No.	del banco
	de la cual es titular el Empleado

SEPTIMA. - BENEFICIOS EXTRALEGALES. De conformidad con el artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo, las partes acuerdan que toda prestación, bonificación, subsidio, beneficio o auxilio, que no obstante lo estipulado anteriormente reciba o llegue a recibir el Empleado, en dinero o en cualquier especie, habitual u ocasionalmente, que exceda en cualquier forma o por cualquier causa el salario arriba expresado en la cláusula tercera, no constituyen salario y, en consecuencia, no serán tenido en cuenta para efectos de calcular el valor de vacaciones, indemnizaciones y, en general, para el pago de cualquier otra acreencia de carácter laboral y/o en materia de seguridad social y parafiscales.

Parágrafo primero: Todos los beneficios extralegales que reciba el Empleado estarán sujetos a las políticas y condiciones fijadas por el Empleador.

Parágrafo Segundo. La Empresa se reserva el derecho de terminar unilateralmente estos beneficios sin otorgar por ello ninguna clase de contraprestación, o adquirir alguna responsabilidad.

OCTAVA. - OBLIGACIONES DEL EMPLEADO. Son obligaciones especiales del Empleado, además de las que establezca la Ley, el Reglamento de Trabajo, el presente contrato o el Empleador, las siguientes, que no son limitativas, así como las que impongan los reglamentos: 1) Desempeñar con prontitud, eficiencia e imparcialidad las funciones de su cargo así como ejecutar las órdenes que se le impartan; 2) Observar en sus relaciones con el público o con quienes solicitan sus servicios la consideración y cortesía debidos; 3) Guardar la reserva que requieren los asuntos relacionados con su trabajo, en razón de su naturaleza o en virtud de instrucciones especiales, aún después de haber terminado el contrato, sin perjuicio de denunciar cualquier hecho delictuoso que perjudique al Empleador; 4) Dedicar la totalidad del tiempo reglamentario de su trabajo al desempeño de las funciones que le han sido encomendadas; 5) Reasumir sus funciones al vencimiento de las licencias, permisos, vacaciones, etc.; 6) Dar cumplimiento esmerado a la ejecución del trabajo asignado tanto cualitativa como cuantitativamente; 7) Acatar con fidelidad las órdenes de sus superiores respecto del trabajo encomendado; 8) Tener decoro y corrección en su comportamiento, respeto a sus superiores, compañeros y subalternos; 9) Responder de la manera más rigurosa y darle un uso acorde con el trabajo a los documentos, útiles, equipos, materias primas, insumos, tarjetas de crédito, muebles y bienes asignados con ocasión de sus funciones, para el desempeño de su trabajo o confiados para su guardia o custodia, ninguno de los cuales podrá ser retirado o utilizado para un fin distinto al trabajo bajo ningún pretexto sin la autorización previa y expresa de la persona competente;10) Participar en las actividades programadas para la capacitación, desarrollo de personal, e instrucción que determine el Empleador; 11) Dar cumplimiento al horario de

trabajo: 12) Abstenerse de poner en peligro, por actos u omisiones, la seguridad de las personas o de los bienes del Empleador o de los bienes de terceros confiados al mismo: 13) Dar cumplimiento oportunamente a las prescripciones que para seguridad de los locales, equipos, operaciones o los dineros y/o valores del Empleador; 14) No retener, distraer, apoderarse o aprovecharse en forma indebida de dineros, valores u bienes que por razón o con ocasión de sus funciones le hayan confiado u asignado; 15) No permitir voluntariamente o por culpa, que otras personas lleguen a tener conocimiento de claves, datos o hechos de conocimiento privativo del Empleador o de determinados empleados del mismo; 16) No aprovecharse indebidamente de la relación comercial con clientes y proveedores del Empleador, a fin de obtener de éstos préstamos, dadivas u otro tipo de beneficios que se otorquen en consideración a su condición de Empleado del Empleador, o con el fin de que se dé trato preferencial o especial a los asuntos cuyo trámite o decisión le corresponda; 17) No dedicarse en el sitio de trabajo al manejo de negocios particulares o realizar actividades de comercio o similares a las del Empleador, también de carácter particular, individual o con otros Empleados del Empleador o con terceros, cualquiera que sea su finalidad; 18) No realizar operaciones o desempeñar funciones cuya ejecución este atribuida expresa e inequívocamente a otro Empleado del Empleador, salvo en el caso de necesidad efectiva e inaplazable, y previa orden de un superior; 19) Abstenerse de cualquier actitud en los compromisos comerciales, personales o en las relaciones sociales, que pueda afectar en forma nociva la reputación del Empleador; 20) Cumplir con todas las leyes y reglamentos de Colombia, especialmente las relativas a moneda, mercado negro, y el uso y consumo de drogas y alcohol; 21) Usar adecuada y/o diligentemente la totalidad de los equipos, aplicativos, claves de acceso y elementos que hacen parte del puesto de trabajo y/o que le fueron encomendados al Empleado; 22) Permanecer durante toda la jornada de trabajo en el sitio o lugar en donde debe desempeñar sus labores; 23) Asistencia y puntualidad a todas las jornadas de capacitación y entrenamiento que SGS COLOMBIA HOLDING S.A.S. considere necesarias para mantener y/o mejorar el nivel de conocimientos requerido para el adecuado desempeño de sus labores; 24) Como quiera que dentro del objeto social principal de SGS COLOMBIA HOLDING S.A.S. se encuentra "la prestación de servicios de contact center que incluye servicios de: i) Líneas de televentas de respuesta de publicidad, ii) Líneas de atención al cliente, iii) Atención de quejas y reclamos, atención de fax, mails y chat, iv) Campañas de telemercadeo, televentas, consecución de citas para vendedores y recordación de pagos, v) audiorespuesta, vi) Agente virtual y vi) Back Office (...)", es fundamental que los empleados cumplan estricta y puntualmente los procedimientos y procesos de la Empresa; 25) Abstenerse de usar, instalar o permitir que se use o se instale en cualquier computador de SGS COLOMBIA HOLDING S.A.S., o que esté bajo la responsabilidad de SGS COLOMBIA HOLDING S.A.S., todo aquel software o hardware que no cumpla con los requisitos de licencia y / o respeto a los derechos de autor; 26) El Empleado sujeto a una jornada por turno no podrá abandonar su lugar de trabajo hasta que su remplazo llegue y deberá notificar al supervisor cualquier demora de manera inmediata, para que éste autorice el pago de las horas extras que se generen; 27) Utilizar los equipos, vehículos y/o herramientas de propiedad o de uso de la Empresa con la observancia de las normas de seguridad incluyendo la seguridad informática en sistemas, en especial, no dar a conocer la clave secreta de acceso o password ni manipular o alterar en cualquier forma la información que repose en la base de datos de la Empresa. Tampoco destinar los equipos de cómputo de la Empresa a un uso diferente del exclusivamente laboral; y, 28) Tener un alto estándar de conducta moral y ética. Al presente contrato se incorporan en lo que sean compatibles con el mismo las disposiciones del Reglamento Interno de Trabajo así como la Ley 789 de 2002.

Parágrafo Único. Las partes declaran que en el presente contrato se entienden incorporadas, en lo pertinente, las disposiciones legales que regulan las relaciones entre la empresa y sus empleados, en especial, las políticas, códigos, fuera de las obligaciones consignadas en los Reglamentos de trabajo y de higiene y seguridad industrial del Empleador.

NOVENA. – CONFIDENCIALIDAD Y USO DE SISTEMAS. El Empleado tratará en forma estrictamente confidencial toda información no pública que llegue a su conocimiento relacionada con los asuntos y negocios del Empleador y de sus clientes, contratistas y contratantes, incluyendo sin limitarse a la información corporativa de la empresa y sociedades relacionadas, informes financieros, planes y estrategias de mercado, bases de datos, listas de proveedores y clientes, entre otras. El Empleado de forma expresa se compromete a guardar en el desempeño de sus funciones y fuera de ellas la discreción, reserva y sigilo que exige la lealtad que le debe al Empleador. Por lo dicho, se abstendrá de revelar, en detrimento de los intereses del Empleador, información confidencial, secreta o no pública que llegue a su conocimiento en el desempeño de sus funciones o por fuera de ellas. Se aclara que los documentos, datos e información de todo tipo que maneja el Empleador tales como, pero no limitados a, secretos industriales, patentes e inventos, know-how (entendido como conocimiento no patentado) y software desarrollado o licenciado por el Empleador (todo lo anterior denominado en forma global como la "Información" para efectos de este contrato) es material clasificado, y en consecuencia el Empleado tiene la obligación de guardar la confidencialidad a la que se ha comprometido en todo momento aún después de terminado el contrato de trabajo.

Parágrafo Primero. El software desarrollado o licenciado por el Empleador solamente puede ser instalado en los computadores del Empleador, y de ninguna manera en equipos personales de los empleados. Consecuentemente, si hay software instalado en el equipo personal del Empleado, el Empleado será el único responsable frente a las autoridades.

Parágrafo Segundo. Como herramienta de trabajo el Empleado utiliza equipos de computador, portátiles o de escritorio, con software instalado por el Empleador, según inventario que del mismo se hace al momento de la entrega del equipo, o

al momento de instalar dentro del mismo nuevo software, según sea el caso. El equipo es de propiedad del Empleador y este de forma expresa prohíbe al Empleado instalar software por su propia cuenta en el computador del Empleador, entregado al Empleado como herramienta de trabajo, sin autorización escrita de la persona encargada de los computadores del Empleador, y previa verificación de las licencias respectivas. El Empleado será el único responsable frente al titular de los derechos sobre el software, de la instalación de software que el Empleado haya instalado por su propia iniciativa, sin la mencionada autorización previa y por escrito. Igualmente será responsable ante cualquier autoridad que por cualquier razón llegare a inspeccionar el equipo en uso por parte del Empleado. Se entiende que la cuenta de correo electrónico asignada al Empleado es una herramienta de trabajo que debe usarse, exclusivamente, para propósitos laborales y, por lo tanto, la información que circule por ese medio será material clasificado de propiedad del Empleador. El Empleado acepta de manera expresa que el Empleador revisará su cuenta de correo electrónico de manera periódica así como los archivos en el equipo asignado al Empleado.

Parágrafo Tercero. El Empleado autoriza al Empleador para que tenga acceso directamente o por intermedio de la persona o personas que éste designe, en cualquier momento, a toda la información que contenga el o los computadores o redes de comunicación que tenga asignados como elementos de trabajo.

DECIMA. - INVENCIONES Y DESCUBRIMIENTOS. Las invenciones, desarrollos intelectuales o descubrimientos realizados por el Empleado durante la prestación de sus servicios al Empleador y todo lo relacionado con el trabajo, pertenecerán a este último, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 539 del Código de Comercio y 23 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina. En consecuencia, tendrá el Empleador el derecho de patentar o registrar ante las autoridades competentes, a su nombre o a nombre de terceros, tales inventos o descubrimientos, respetándose el derecho del Empleado a ser mencionado como inventor en el caso de las patentes, si así lo desea, de conformidad con el artículo 24 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina. El Empleado acuerda facilitar el cumplimiento oportuno de las formalidades y trámites requeridos para los fines de la presente cláusula, y acuerda dar su firma o extender, de manera oportuna, los poderes y documentos que sean necesarios para lograr el fin mencionado. Las partes expresamente convienen que el presente contrato constituye cesión de todos los derechos económicos sobre los desarrollos intelectuales e invenciones realizados por el Empleado y podrá ser utilizado para el registro o la obtención de la patente respectiva. Nada de lo estipulado en la presente cláusula obliga al Empleador al pago de compensación alguna al Empleado.

DECIMA PRIMERA. – DERECHOS DE AUTOR. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 1450 de 2011 los derechos patrimoniales sobre las obras creadas por el Empleado en cumplimiento del presente contrato de trabajo, se considerarán transferidos al Empleador en la medida necesaria para el ejercicio de sus actividades habituales en el momento de creación de la obra. Dicha transferencia comprenderá todas las modalidades de explotación posibles y se extenderá a todos los territorios en que el Empleador tenga operaciones. La duración de la transferencia será por el máximo término determinado por ley.

DÉCIMA SEGUNDA.-TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES. El Empleado autoriza de manera previa, expresa e informada al Empleador para que, directamente o a través de sus empleados, consultores, asesores y/o terceros encargados del Tratamiento de Datos Personales, bien sea en Colombia o en el exterior, lleven a cabo cualquier operación o conjunto de operaciones tales como la recolección, almacenamiento, uso, circulación, supresión, transferencia y transmisión sobre sus Datos Personales, entendidos como cualquier información vinculada o que pueda asociarse al Empleado para el cumplimiento de los fines del Empleador que incluyen pero no se limitan al cumplimiento de las obligaciones legales o contractuales del Empleador con terceros, la debida ejecución de este contrato, el cumplimiento de las políticas internas del Empleador, el cumplimiento de las obligaciones legales y reglamentarias del Empleado, la administración de sus sistemas de información y comunicaciones, la generación de copias y archivos de seguridad de la información en los equipos proporcionados por el Empleador, el ofrecimiento de beneficios extralegales por el Empleador al Empleado, en control y prevención por parte del Empleador de fraudes y lavado de activos, los mecanismos y protocolos de seguridad de la infraestructura y las instalaciones del Empleador, la elaboración de encuestas (comerciales, académicas, o de cualquier otra clase) y en general cualquier estudio técnico o de campo relacionado directa o indirectamente con el Empleador, la creación de bases de datos de acuerdo a las características y perfiles del Empleado. El Empleado autoriza de manera previa, expresa e informada al Empleador para que, directamente o a través de sus empleados, consultores, asesores y/o terceros en Colombia o en el exterior realice Tratamiento de Datos Personales, incluido el dato biométrico, la videograbación de imagen obtenidos a través de procesos de video vigilancia y registro de huella digital, y cualquier otro Dato Personal sensible. El Empleado conoce el carácter facultativo de entregar o no sus Datos Personales de carácter sensibles. El Empleado autoriza de manera previa, expresa e informada para que el Empleador continúe sometiendo a Tratamiento los Datos Personales que hubieren recolectado o de cualquier forma sometido a Tratamiento con anterioridad al presente contrato.

Así mismo, el Empleado autoriza de manera previa, expresa e informada al Empleador para transferir y/o transmitir los Datos Personales del Empleado o permitir el acceso a éstos, a terceros, tales como Empresas Promotoras de Salud EPS vigiladas por la Superintendencia Nacional de Salud, Administradoras de Fondos de Pensiones, Administradora de Riesgos

Laborales, Entidades Bancarias y Aseguradoras vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia y Cajas de Compensación Familiar vigiladas por la Superintendencia del Subsidio Familiar, ubicados en Colombia o en el exterior para el cumplimiento de los mismos fines del Empleador, incluso a países que no proporcionen niveles adecuados de protección de Datos Personales. Previa solicitud del Empleado mediante el procedimiento apropiado, el Empleador le suministrará la información completa de los terceros que lleven a cabo el Tratamiento de sus Datos Personales. El Empleado reconoce y acepta que el Tratamiento de sus Datos Personales efectuado por fuera del territorio colombiano puede regirse por leves extranjeras. El Empleado reconoce que ha sido informado de los derechos que le asisten en su calidad de Titular de Datos Personales, entre los que se encuentran los siguientes: i) Conocer, actualizar y rectificar sus Datos Personales frente al Empleador o quienes por cuenta de éste realicen el Tratamiento de sus Datos Personales; ii) Solicitar prueba de la autorización otorgada al Empleador salvo cuando la lev no lo requiera: iii) Previa solicitud, ser informado sobre el uso que se ha dado a sus Datos Personales, por el Empleador o quienes por cuenta de éste realicen el Tratamiento de sus Datos Personales, iv) Presentar ante las autoridades competente quejas por violaciones al régimen legal colombiano de protección de datos personales: v) Revocar la presente autorización v/o solicitar la supresión de sus Datos Personales cuando la autoridad competente determine que el Empleador incurrió en conductas contrarias a la ley y a la Constitución, y vi) Acceder en forma gratuita a sus Datos Personales que hayan sido objeto de Tratamiento.

Para los fines requeridos en la ley, el Empleador ha designado al área de Recursos Humanos y pueden dirigirse en la siguiente dirección de correo electrónico protecciondedatos@sutherlandglobal.com para la atención al Empleado en relación con los asuntos relativos a sus Datos Personales.

Parágrafo Primero: Para la comprensión de la presente cláusula se deben tener en cuenta las siguientes definiciones: Titular: Persona natural cuyos datos personales sean objeto de tratamiento.

Dato Personal: Cualquier información vinculada o que pueda asociarse a una o varias personas naturales determinadas o determinables.

Tratamiento: Cualquier operación o conjunto de operaciones sobre Datos Personales, tales como la recolección, almacenamiento, uso, circulación o supresión.

Base de Datos: Conjunto organizado de Datos Personales que sea objeto de Tratamiento.

Parágrafo Segundo: El Empleado bajo la gravedad de juramento declara que la información que ha suministrado al Empleador, desde la solicitud de empleo que en su momento diligenció o que suministró en entrevistas y demás procedimientos establecidos por el Empleador en su proceso de selección, es verídica. En consecuencia asume toda la responsabilidad a que hubiere lugar, en especial con la información que ha suministrado sobre sus afiliaciones al sistema de seguridad social integral no solo al ingreso sino también con ocasión de cualquier cambio de EPS o fondo de pensiones o cualquier traslado de régimen que llegare a realizar durante la vigencia del contrato, responsabilidad que implica que si alguna información de la que suministre no coincidiere con los datos que aparecen en los registros del sistema de seguridad social, EPS o fondo de pensiones, tal hecho, es decir haber suministrado información errónea, es una falta grave y así lo ratifican las partes y por ende constituye una justa causa para dar por terminado el contrato.

El Empleador es responsable por el correcto Tratamiento de las Bases de Datos del Empleado lo cual incluye, entre otras, las siguientes obligaciones: i) garantizar el derecho constitucional de habeas data; ii) solicitar y conservar copia de la autorización dada por el Empleado con el fin de guardar y usar sus Datos Personales; iii) informar al Empleado del objetivo y el propósito de contar con una Base de Datos con sus Datos Personales, para preservar la información bien asegurada con el fin de evitar la pérdida, adulteración y/o el acceso no autorizado; iv) actualizar y rectificar la información contenida en la Base de Datos; y, v) para garantizar la privacidad de la información.

DÉCIMA TERCERA. ACCESO A HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS. El Empleador hace entrega o permite el uso al Empleado de dispositivos y herramientas tecnológicas tales como teléfonos, computadores, tabletas, celulares, sistemas de comunicación, líneas telefónicas, acceso a internet, sistemas de cómputo, servidores, espacios de almacenamiento de datos virtuales como nubes, correo electrónico corporativo, discos duros, sistemas de mensajería instantánea o cualquier otro dispositivo cuya funcionalidad principal es el archivo o la transmisión de información del Empleador, con el fin exclusivo de que el Empleado cumpla sus labores derivadas de este contrato. Se prohíbe al Empleado instalar software por su propia cuenta en los dispositivos entregados por el Empleador.

En caso que el Empleado utilice los dispositivos y herramientas tecnológicas provistas por el Empleador con fines personales, el Empleado al suscribir este contrato reconoce y autoriza de manera previa, expresa e informada que dicha información sea sometida al Tratamiento señalado en la cláusula adicional primera del presente contrato y a las políticas del Empleador. El Empleado reconoce que en ejercicio del objeto social del Empleador, éste podrá realizar monitoreos continuos, programados o no programados para asegurar el cumplimiento de este contrato y de las políticas internas del Empleado. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en este contrato, por una sola vez será considerado como falta grave para todos los efectos legales.

El Empleado otorga su consentimiento para que el Empleador lleve a cabo inspecciones (que incluyen grabaciones) y análisis general y rutinario sobre la información guardada en los computadores y/u otras herramientas tecnológicas proporcionadas al Empleado incluyendo pero sin limitarse a correos electrónicos, el historial de navegación y cualquier aspecto relacionado con el uso del servicio de internet proporcionado por el Empleador a sus empleados u otra información relacionada directamente con las actividades del Empleado en desarrollo del presente contrato. El Empleado autoriza al Empleador para acceder y hacer Tratamiento de la información y sus Datos Personales y a realizar copias/backups de dicha información. El Empleado declara y garantiza que se abstendrá de hacer reclamación alguna alegando violación al derecho de sus comunicaciones intimas y privadas o cualquier otra razón similar.

El Empleado entiende que la presente autorización es fundamental para el cumplimiento del objeto social del Empleador y para el desarrollo del contrato y, por tanto, el Empleado renuncia a iniciar cualquier tipo de reclamación, hasta donde permite la normativa aplicable.

DÉCIMA CUARTA. - VACACIONES. El Empleado tendrá derecho a quince (15) días hábiles de vacaciones remuneradas por cada año de servicios prestados al Empleador y proporcionalmente por fracción de año.

DÉCIMA QUINTA. - TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO. El presente contrato se podrá dar por terminado por mutuo acuerdo por escrito entre las partes en cualquier instancia de su ejecución sin causar a favor del Empleado el pago de compensación alguna.

DÉCIMA SEXTA. - TERMINACIÓN UNILATERAL. Causas de terminación: Son justas causas para que el Empleado dé por terminado unilateralmente e inmediatamente el presente contrato: a) el incumplimiento por parte del Empleador de las obligaciones contenidas en el presente contrato; y, b) las establecidas en el artículo 7 del Decreto 2351 de 1965, las cuales las partes declaran conocer y aceptar.

El Empleador podrá unilateralmente e inmediatamente dar por terminado el presente contrato: (a) Si el Empleado incumple con las obligaciones contenidas en el presente contrato; (b) Las causas consagradas en el artículo 7 del Decreto 2351 de 1965, las cuales declara conocer; (c) El incumplimiento de sus obligaciones legales y reglamentarias; (d) El hecho de prestar el Empleado directa o indirectamente servicios a terceros, o trabajar por cuenta propia en forma independiente, a menos que exista permiso previo escrito del Empleador; (e) La revelación de datos o informaciones no públicas consideradas por el Empleador como secretas, reservadas y/o confidenciales; (f) El grave incumplimiento por parte del Empleado, incluyendo pero sin limitarse a actos de desobediencia, deshonestidad, incumplimiento persistente o serio de sus funciones y negligencia; (g) El que el Empleado suministre al médico informaciones inexactas al practicarse el examen de admisión o cualquier otro examen requerido; (h) El hecho de que el Empleado llegue al trabajo embriagado o bajo el efecto de estupefacientes o ingiera bebidas embriagantes o estupefacientes en el sitio de trabajo, aun sea por la primera vez; (i) Que apueste o practique juegos de suerte y azar en las instalaciones del Empleador; (j) El hecho que el Empleado incurra como sujeto activo en conductas constitutivas de acoso laboral de acuerdo con la Ley 1010 de 2006, o promueva, tolere v/o sea permisivo con dicho tipo de conductas: (k) Que no cumpla con las responsabilidades y funciones asignadas a su cargo o su desempeño sea deficiente para su cargo de acuerdo con las políticas de evaluación del Empleador; (I) El incumplimiento del Empleado de las políticas del Empleador y/o los estándares de ética; (m) El incumplimiento de las obligaciones y prohibiciones del Empleado previstas en el reglamento interno de trabajo del Empleador; y (n) La comisión por parte del Empleado de cualquier acto deshonesto o fraudulento, o cualquier otro acto u omisión, que haya causado o pueda razonablemente esperarse que cause daño a los intereses o la reputación del negocio del Empleador.

DÉCIMA SEPTIMA. - AUTORIZACIÓN DE COMPENSACIONES. EL TRABAJADOR autoriza que al término del presente contrato de trabajo, por cualquier causa, EL EMPLEADOR compense del valor de los salarios, prestaciones legales o extralegales, indemnizaciones y otro tipo de dinero a pagar en el momento de la liquidación, las sumas que EL TRABAJADOR esté debiendo a la EMPRESA, por los siguientes conceptos:

- a) Préstamos debidamente autorizados por escrito.
- b) Valor de los elementos de trabajo y mercancías extraviadas y dañadas o deterioradas bajo su responsabilidad y que llegaran a faltar al momento de hacer entrega del inventario.
- c) Los valores que se le hubieran confiado para su manejo, y que hayan sido dispuestos abusivamente para otros propósitos en perjuicio de la EMPRESA.
- d) Los anticipos o sumas no legalizadas con las facturas o comprobantes requeridos que le fueron entregadas para gastos o viajes, así como el valor de los tiquetes aéreos no devueltos.

DÉCIMA OCTAVA. - ACUERDO TOTAL. El presente documento es el único acuerdo entre las partes, regula la única relación laboral que ha existido entre las partes, y sustituye y deja sin efecto cualquier otro contrato o acuerdo, verbal o escrito, que se haya suscrito o ejecutado con anterioridad, en relación con cualquier tipo de vinculación del Empleado.

DÉCIMA NOVENA. - MODIFICACIÓNES. Este contrato podrá ser modificado en cualquier tiempo por el mutuo consentimiento de las partes. Las modificaciones que de este contrato se hagan, deberán constar por escrito y se integrarán a él. Se entiende que cada una de las partes otorga su consentimiento con la firma del documento que modifica este contrato.

VIGESIMA.- MODIFICACIONES DE LAS CONDICIONES LABORALES. El Empleado acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por el Empleador, en ejercicio de su poder subordinante, tales como turnos y jornadas de trabajo, el lugar de prestación del servicio, el cargo u oficio y/o funciones y la forma de remuneración, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos ni impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 del C.S.T. modificado por el artículo 1 de la Ley 50 de 1990. Los gastos que se originen con el traslado de lugar de prestación de servicio serán cubiertos por el Empleador de conformidad con el numeral 8 del artículo 57 del C.S.T. El cambio de lugar donde los servicios son prestados incluye lugares dentro o fuera de Colombia.

VIGÉSIMA PRIMERA.- JORNADA LABORAL. El Empleado se obliga a laborar la jornada máxima legal en los turnos y dentro de las horas señaladas por el Empleador, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en la ley, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 del Código Sustantivo del Trabajo.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- INTERPRETACIÓN. Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo primero, es lograr la justicia en las relaciones entre Empleadores y Empleados dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social.

VIGÉSIMA TERCERA. - DESIGNACIÓN DE FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS. El Empleado manifiesta que selecciona el fondo de pensiones obligatorias _________para afiliarse y realizar los respectivos aportes obligatorios al sistema de pensiones. El Empleado declara que no se encuentra afiliado a otro fondo de pensiones y que en caso de traslado el mismo sería procedente toda vez el cumplimiento de los requisitos legales.

VIGÉSIMA CUARTA. – DESIGNACIÓN DE EPS. El Empleado igualmente manifiesta que para los efectos de afiliación y cotización al sistema de salud, tanto suyo como de sus respectivos beneficiarios, selecciona a la empresa promotora de

VIGÉSIMA QUINTA. – Cláusula de administración del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo: Leyes anti lavado de activos y financiación del terrorismo. En ejecución del presente contrato, el TRABAJADOR declara conocer y haber leído, y se compromete a dar cumplimiento estricto a las políticas internas de la Compañía y a las leyes colombianas respecto del lavado de activos y financiación del Terrorismo.

______ . El Empleador declara que no se encuentra afiliado a otra EPS.

El TRABAJADOR manifiesta expresamente que no se encuentra reportada en ninguna de las listas restrictivas, incluyendo pero sin limitarse, a las del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas descritas en las Resoluciones 1267 de 1999, 1373 de 2001, 1718 de 1737 de 2006, y 2178 de 2014, la Lista SDN de la OFAC, y/o cualquier otra lista nacional o internacional relacionada. En consecuencia, el TRABAJADOR manifiesta que no ha sido condenado ni está siendo investigado por delitos relacionados con el lavado de activos o la financiación del terrorismo o la violación a las leyes colombianas o extranjeras relacionadas con la lucha contra los actos de lavado de activos y financiación del terrorismo. En caso de que el TRABAJADOR tenga conocimiento de la posible ocurrencia de alguno de estos hechos, notificará de inmediato a la Compañía sobre la posible infracción de la presente cláusula

El TRABAJADOR autoriza a la Compañía para efectuar las verificaciones que considere pertinentes y a almacenar la información recopilada durante la verificación en una base datos para usos de control interno. El TRABAJADOR se obliga a actualizar dicha información de forma anual según las instrucciones de la Compañía.

La infracción de cualquiera de las disposiciones de la presente cláusula será considerada un incumplimiento grave del contrato, y facultará a la Compañía a terminar con justa causa el contrato.

VIGÉSIMA SEXT buena fe por las p	A. – LEY APLICABLE. Este contrato partes.	o estará sujeto a la l	ey colombiana y deberá ser inte	rpretado de
En constancia se tenor, uno (1) par	firma en, el a el Empleador y uno (1) para el Emp	día leado. Guarda una c	, en dos (2) ejemplares de ui opia del contrato en PDF para tu a	n mismo archivo.
que el presente	as leyes aplicables, incluyendo el l documento podrá ser firmado med las partes utilicen para tal efecto, s no documento.	iante firma electrón	ica estampada mediante el siste	ema
El Empleador		El Empleado		
MARIA JOSE LO HR LABOR RELA C.C. No. 1140820	ATIONS			
CONFIRE	MACION ENTREGA COPIA DE ESTE CONT	RATO Y DEL OTROSI		
NOMBRE				
CÉDULA				
FIRMA				
FECHA				
Employee Signature			Date	_
			IP Address	_

OTROSI DE CONFIDENCIALIDAD

Entre los suscritos a saber: de una parte la persona Jurídica denominada SGS COLOMBIA HOLDING S.A.S. obrando en calidad de "Empleador" y El Empleado	
también mayor de edad, identificado con el documento de Identidad r	número
, quienes en el presente documento, así como en el contrato objet	o de esta
aclaración, obramos, el primero, en nombre y representación de SGS COLOMBIA HOLDING S.A.S. y el segui	ndo en
condición de Empleado, por medio del presente escrito y actuando en las anotadas condiciones convenimos	
expresamente: en dos (2) ejemplares de un mismo tenor, uno (1) para el Empleador y uno (1) para el Empleador y	do.

CONFIDENCIALIDAD: Toda la información que el Empleador, suministre o ponga a disposición del Empleado, en ejecución de cualquier clase de documento, convenio, acuerdo o contrato que celebren, será calificada como información "Confidencial y Reservada".

PRIMERO: Se comprenderá por información "Confidencial y Reservada" cualquier reporte, análisis, estudio, dato, gráficas, proyectos, negocios, información visual, verbal o escrita, ideas, equipos, estrategias de mercado, precios, lista de clientes, inversionistas, empleados, relaciones de negocios y contractuales, pronósticos de negocios, planes de mercadeo y en general cualquier tipo de material relacionado con la prestación de sus servicios para SGS COLOMBIA HOLDING S.A.S. y, que haya sido conocido en forma tangible o intangible; intercambiada, facilitada o creada por SGS COLOMBIA HOLDING S.A.S. o por terceros; en medios electrónicos o digitales, o bien, en virtud de revisión de libros, expedientes o documentos.

SEGUNDO: La información "Confidencial y Reservada" suministrada al Empleado no podrá ser divulgada, publicada, revelada, negociada a ningún título, ni vendida o cedida a ningún tercero.

TERCERO: El Empleado se obliga, en todo momento, a mantener en estricta reserva y confidencialidad toda la información que le haya, o, le sea comunicada bajo los términos del presente Otro Si, utilizando dicha información exclusivamente para el beneficio de SGS COLOM BIA HOLDING S.A.S., no de sí mismo ni de terceros.

CUARTO: La información suministrada por SGS COLOMBIA HOLDING S.A.S. será considerada privilegiada y no podrá en ningún caso ser copiada o reproducida sin el previo consentimiento escrito del Empleador y en ningún caso podrá ser usada en detrimento de SGS COLOMBIA HOLDING S.A.S. Esta información involucra todos los Secretos Comerciales, Procesos, Bases de Datos, y en especial, todo tipo de Información de Clientes o Prospectos de Clientes que el Empleado adquiera o produzca en relación con la prestación de sus servicios para SGS COLOMBIA HOLDING S.A.S.

Por lo anterior el Empleado adquiere el compromiso de usar toda la información, especialmente la referente a Datos de Clientes o Prospectos de Clientes, Secretos Comerciales, Procesos, Bases de Datos, únicamente para la prestación de sus servicios en SGS COLOMBIA HOLDING S.A.S.

QUINTO: La información suministrada por SGS COLOMBIA HOLDING S.A.S., no podrá ser revelada por el Empleado, ni por ninguna persona que la haya conocido a través suyo como por ejemplo sus socios, asesores, empleados o dependientes, a terceros bajo ninguna circunstancia, sin que medie autorización previa y escrita de la otra parte. Este compromiso también involucra la responsabilidad del Empleado para con la empresa de manejar la información de Datos de Clientes o Prospectos de Clientes, Secretos Comerciales, Procesos, Bases de Datos, de buena fe, con pleno sentido ético y con completa transparencia, por lo cual en caso de comprobarse un fraude o cualquier acción ilegal resultante de una alguna acción mal intencionada, SGS COLOMBIA HOLDING S.A.S. quedará plenamente facultado para adelantar en todo momento las acciones que se estimen convenientes ante las autoridades competentes de conformidad con las disposiciones y las leyes colombianas.

El Empleado se obliga a notificar a SGS COLOMBIA HOLDING S.A.S., inmediatamente, cuando descubra cualquier uso o divulgación no autorizados de Información o Materiales Confidenciales o cualquier otra infracción que afecte directa o indirectamente a SGS COLOMBIA HOLDING S.A.S.

SEXTO: La información "Confidencial y Reservada" que se acoge bajo este Otro Sí, no incluye la:

- a) Que sea de dominio público antes o después de la firma de este documento, por haber sido publicada por un tercero que tuviere derecho a revelarla, sin que hubiere mediado el concurso de una acción directa o indirecta de alguna de las Partes.
- b) Que alguna de las Partes tenía de la otra, en posesión legítima con anterioridad a la firma de este Acuerdo y lo puede demostrar mediante documento escrito.
- c) Que se dio a conocer por un tercero, antes o después de la suscripción de este Acuerdo, con el consentimiento previo escrito de la otra Parte.
- d) Que se dio a conocer por orden de autoridad competente.

SEPTIMO: La transgresión a las obligaciones de confidencialidad y manejo de la información, dará lugar a las acciones judiciales correspondientes. Dicha información tiene, en todo momento, el carácter de propiedad intelectual y/o de secreto industrial y su divulgación o uso no autorizado están sujetos a sanciones, en virtud de lo dispuesto por la ley 44 de 1993 y el artículo 238 del Código Penal, y demás normas concordantes.

En señal de total aceptación siendo el	
El Empleador	El Empleado
MARIA JOSE LOPEZ CASTRO HR LABOR RELATIONS C.C. No. 1140820555	
Employee Signature	Date IP Address